

Sesión: Primera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 16 de enero de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2019

POR EL QUE SE ACTUALIZA LA ASIGNACIÓN DE FRACCIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 92, 93, 97, FRACCIÓN I Y 103 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL PORTAL DE IPOMEX A LAS ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL IEEM

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

IPOMEX. Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, interconectado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B3
M

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.

Lineamientos Estatales. Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

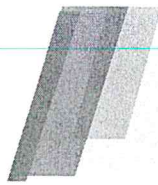
Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema Nacional. Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ANTECEDENTES

1. El siete de febrero de dos mil catorce se llevó a cabo la reforma constitucional en la que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución General en materia de transparencia.
2. En consecuencia, el cuatro de mayo de dos mil quince, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia, la cual es de orden público y observancia general para toda la República Mexicana.



3. Como resultado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que entraron en vigor al día siguiente de su publicación y fueron modificados por última ocasión el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

4. En ese orden de ideas, en fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, fue publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta de Gobierno*”, la Ley de Transparencia del Estado, la cual, además de armonizarse con la Ley General de Transparencia, establece obligaciones de transparencia adicionales a las señaladas en el citado ordenamiento General.

5. Así las cosas, el catorce de junio de dos mil dieciocho fueron publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, los Lineamientos Estatales.

6. En esta virtud, y previo análisis de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de mérito, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se emitió el acuerdo denominado “*ASIGNACIÓN DE FORMATOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL IEEM, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*”, asimismo, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en su Sexta Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia, mediante acuerdo denominado “*ASIGNACIÓN DE FORMATOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL IEEM, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS EN EL IPOMEX*”, asignó a las distintas Áreas y Unidades Administrativas del IEEM las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia del Estado, de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales.

CONSIDERACIONES

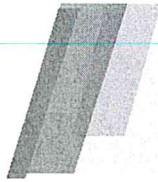
I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para ordenar a las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM la obligación de generar información que, derivada de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en su posesión, así como la supervisión de la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 49, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2019

3/13



a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes de la materia.

b) La Ley General de Transparencia señala en su artículo 1 que el objeto de esta consiste en establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

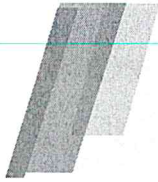
Bajo esa tesitura, el artículo 2 del citado ordenamiento, señala los objetivos específicos del mismo, entre los cuales se destaca el establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como la instauración de procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Establece en su artículo 23, el listado de Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información, así como la protección de los datos personales que obren en su poder.

El artículo 24, fracción XI señala que los Sujetos Obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

El artículo 28 mandata que el Sistema Nacional, se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Handwritten signature in blue ink.



El artículo 31, fracción I, dispone que el Sistema Nacional tiene como función la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General de Transparencia.

En su artículo 70, dispone que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los Sujetos Obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan en dicho precepto.

Además, el diverso artículo 74, fracción I detalla la información de las obligaciones específicas que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic)

d) La Ley de Transparencia del Estado, dispone en su artículo 23, fracción V, la obligación de los órganos autónomos de transparentar, permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Cabe señalar que el artículo 36, fracción IV, prevé como atribución del INFOEM, establecer lineamientos y criterios administrativos o por reiteración en materia de

Handwritten marks:
A blue checkmark-like symbol.
A blue signature or initials.

acceso a la información pública para todos los Sujetos Obligados de la Ley Estatal de Transparencia, así como vigilar su cumplimiento.

De la misma forma, el cuerpo legal en cita prevé en los artículos 24, fracción XII, 92, 93 y 97, fracción I y 103 que:

- Los Sujetos Obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público.
- Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que prescribe el artículo 92 de la Ley de Transparencia del Estado.
- Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada Sujeto Obligado.
- Además de las obligaciones de transparencia comunes, el IEEM deberá poner a disposición del público y actualizar la información ordenada por el artículo 97, fracción I.
- Finalmente, que el INFOEM determinará la información adicional que los Sujetos Obligados publicarán de manera obligatoria.

e) Los Lineamientos Técnicos Generales consignan en su lineamiento Primero, que dicho ordenamiento es de observancia obligatoria y tiene como propósito definir los formatos, así como las especificaciones y criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los Sujetos Obligados deberán tomar en consideración para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

El Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales detalla los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

Handwritten signature

Transparencia, todos los Sujetos Obligados en los distintos ámbitos: federal, estatal, municipal y delegacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia. Adicionalmente, el Anexo 5 puntualiza los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información publicarán y actualizarán el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, de conformidad con el artículo 74, fracción I de la Ley General en cita.

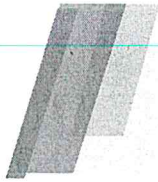
Los criterios sustantivos de contenido señalados en los Lineamientos Técnicos Generales respecto de diversas obligaciones de transparencia, ordenan publicar los documentos que constituyen o contienen la fuente primaria de la información; tal es el caso, de manera enunciativa, no limitativa, de facturas, contratos, convenios, declaraciones patrimoniales, documentos que contengan la información relativa a la trayectoria de los servidores públicos, etc.

f) Los Lineamientos Estatales prevén en su lineamiento Primero, que dicha normativa es de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

Además, señala que el citado ordenamiento tiene por objeto establecer los formatos y las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información establecida en los artículos 92, fracciones V, VI, XII, XIII, XV, XVII, XIX y XXXVII; 94, fracciones I, incisos h), i), j) y k), y II, incisos c) y d) subincisos a) y b); 95, fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XVII y XVIII; 96, fracciones III, VI y VII; 97, fracciones I, incisos ñ) y o), y IV inciso a), b), c), d) y e); 98, 100, fracción I; y 102, fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia del Estado; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

De acuerdo con los numerales Segundo, fracción III y Quinto de los Lineamientos Estatales, el IPOMEX es el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, interconectado a la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual contendrá los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Estatales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia reguladas en los referidos Lineamientos.

Por otra parte, en su Título Quinto "De las Obligaciones de Transparencia", Capítulo I "De los Postulados para la Publicación de la Información" prevé la obligación de los Sujetos Obligados de poner a disposición de los particulares la información en sus sitios de internet y Plataforma Nacional, de manera original, las versiones en datos abiertos y formatos editables, de conformidad con los criterios



previamente establecidos, además de observar los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional, asegurando que la misma sea veraz, confiable, oportuna, congruente, íntegra, actualizada, accesible, comprensible y verificable, actualizándose por lo menos cada tres meses, salvo plazo diverso establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, estatuye que toda la información referente a las Obligaciones de Transparencia será puesta a disposición de los particulares en cualquier medio que facilite su acceso y, en su caso, estableciendo los criterios de clasificación tanto reservada como confidencial.

En tal sentido, el Capítulo II “De las Obligaciones de Transparencia Comunes”, dispone que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información contenida en el artículo 92 de dicha Ley.

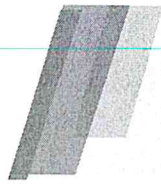
g) El Reglamento Interno dispone en su artículo 48 Bis, párrafo primero, que la Unidad de Transparencia es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

h) El Reglamento de Transparencia, establece en su artículo 7, párrafo primero, que la Unidad de Transparencia, entre otras, es la encargada de actualizar y mantener vigentes las obligaciones de información pública en el portal de transparencia institucional.

i) El Manual de Organización, en su numeral 12, viñeta segunda, señala que son funciones de la Unidad de Transparencia, recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, así como propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable.

III. Motivación

El derecho de acceso a la información pública, como derecho fundamental garantizado por el Estado mexicano, sustancialmente consiste en un acceso a



documentos generados, poseídos o administrados por los Sujetos Obligados, en el ejercicio de sus atribuciones o funciones.

De tal manera que los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, promoviendo el uso de la información original y las versiones en datos abiertos y/o formatos editables.

Dicha publicación debe realizarse conforme a los criterios establecidos tanto por la Ley de la materia, como por lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, asegurando que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, debiendo ser actualizada por lo menos cada tres meses, salvo que se establezcan plazos diversos.

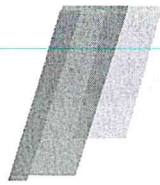
Para tal efecto, el IEEM, a través de las Áreas y Unidades Administrativas, lleva a cabo el proceso de sistematización correspondiente para la debida generación, integración y actualización de la información que se pone a disposición de los particulares de manera permanente y actualizada, a través del Portal de IPOMEX.

En este sentido, en términos de lo señalado en el artículo 53, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, a efecto de recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, la Unidad de Transparencia revisó la actual asignación de las fracciones que tienen las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM, en el Portal de IPOMEX, con la finalidad de que éstas actualicen de manera periódica la información que les corresponde.

Ahora bien, del resultado de esta revisión, se observa que algunas de las obligaciones de transparencia no se encuentran asignadas a todas las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM, que, en términos de sus funciones y atribuciones establecidas en la normatividad deben realizar.

En este sentido, toda vez que la información tiene que ser actualizada de manera permanente por las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM responsables de generarla, poseerla y actualizarla, observando los criterios de integración de la información que en materia de transparencia le corresponde; es por ello que

Handwritten signature in blue ink.



resulta importante que la asignación de dichas fracciones en el Portal de IPOMEX sea la idónea.

Cabe señalar que todas las fracciones fueron asignadas por lo menos a una de las Áreas o Unidades Administrativas del IEEM, en virtud de sus diversas facultades, funciones y atribuciones establecidas en la normatividad que las rige; no obstante, cuando la información sea generada, poseída y administrada por una o más Áreas o Unidades Administrativas, dichas fracciones pueden ser asignadas a aquellas que detenten dicha información, y así, dar cumplimiento en la carga de la información en el sistema IPOMEX.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia envió en fecha 25 de abril de 2018 a través del correo electrónico institucional a las diversas Áreas y Unidades Administrativas del IEEM, un documento denominado "*Matriz de vinculación de obligaciones de transparencia comunes y específicas*", en términos de la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, mediante el cual se comunicó las fracciones que actualmente tienen asignadas, para que, en su caso, expusieran su conformidad o inconformidad con dicha asignación, ello en concordancia con lo establecido en el Código Electoral, el Reglamento Interno y el Manual de Organización.

Derivado de lo anterior, durante el periodo comprendido entre el treinta de abril al dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de Fiscalización, la Unidad de Informática y Estadística, el Centro de Formación y Documentación Electoral, la Dirección de Participación Ciudadana, la Contraloría General y la Unidad de Comunicación Social, remitieron sus comentarios y observaciones respecto de la asignación actual, los cuales se encuentran en el documento anexo al presente.

Cabe señalar que las fracciones en las que no hubo comentarios u observaciones por parte de las Áreas y Unidades Administrativas, conlleva a que la asignación se mantenga igual.

Ahora bien, en fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno del INFOEM emitió el acuerdo por el cual aprobó las tablas de aplicabilidad de este año, respecto de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.



Dichas tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definen con claridad las obligaciones comunes y específicas que deben ser atendidas por los Sujetos Obligados, así como los rubros que no les resultan aplicables, por su naturaleza jurídica.

En términos de lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo V de la Ley de Transparencia del Estado, en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se realizó la primera verificación vinculatoria a este Sujeto Obligado por parte del órgano garante, por lo que resulta importante señalar que, en la práctica, se detectó que para dar cabal cumplimiento a las fracciones correspondientes a las obligaciones de transparencia, se requiere actualizar las mismas con la participación de una o más Áreas y Unidades Administrativas del IEEM.

Al respecto, resulta importante señalar que, en esta nueva asignación de fracciones, es preferente que, en algunos casos, sea solamente un Área o Unidad Administrativa la que concentre la información para evitar la duplicidad de la misma o la posible contradicción y que exista uniformidad en la carga de la información y distribución de las obligaciones de transparencia entre las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM, de conformidad con sus funciones normativas y de acuerdo con las cargas de trabajo.

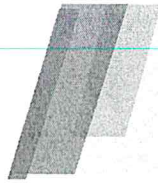
Dicho lo anterior, resulta necesaria la nueva asignación de fracciones dentro de la Plataforma de IPOMEX, ya que, de conformidad con la normatividad de la materia, es elemental que este Sujeto Obligado se encuentre en posibilidades de mantener actualizada la información, recabarla y revisarla, para que se publique conforme a los tiempos y periodos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales, y así, se vean reflejados el contenido de la información, así como la fecha de actualización dentro del Portal de IPOMEX, al ser esta responsabilidad exclusiva de las Áreas y Unidades Administrativas que publican y actualizan las obligaciones de transparencia.

Es dable señalar que las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM deben continuar actualizando la información correspondiente a las obligaciones de transparencia dentro del Portal de IPOMEX, a efecto de difundir de manera sistemática y confiable la información pública oficiosa de forma individual o conjunta.

Conclusión

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2019

11/13



Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la nueva asignación de las fracciones establecidas en los artículos 92, 93, 97, fracción I y 103 la Ley de Transparencia del Estado, correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, a las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia aprueba la actualización a la asignación de las fracciones establecidas en los artículos 92, 93, 97, fracción I y 103 la Ley de Transparencia del Estado, correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, a las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá notificar a las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM, el presente Acuerdo, a efecto de hacer de su conocimiento la nueva asignación de las fracciones correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes y específicas.

TERCERO. Las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM deberán dar cabal cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les sean asignadas en el Portal de IPOMEX y publicar la información que corresponda de acuerdo a sus facultades y atribuciones establecidas en los diversos ordenamientos jurídicos.

CUARTO. Las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM deberán hacerse responsables de la carga de información de periodos anteriores, respecto de las fracciones que les sean asignadas en el Portal de IPOMEX mediante este Acuerdo.

QUINTO. Las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM tendrán la obligación de informar a la Unidad de Transparencia si alguna de las fracciones correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes y específicas les tiene que ser asignada derivado del ejercicio de sus atribuciones legales.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del IEEM, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/004/2019

12/13

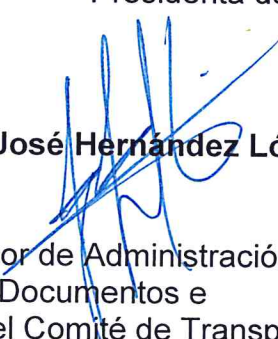
en su Primera Sesión Extraordinaria del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Doctora María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y
Presidenta del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López




Subdirector de Administración de
Documentos e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia